

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Alfaraz y Viñuela de Sayago (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.

Como consecuencia de la incorporación del Ayuntamiento de Escuadro al de Almeida de Sayago queda disuelta la Agrupación que el Municipio primeramente citado formaba con los de Alfaraz y Viñuela de Sayago, y de conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Alfaraz y Viñuela de Sayago a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Alfaraz.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de junio de 1966 en la siguiente forma:

Agrupación Alfaraz y Viñuela de Sayago. Secretaría: Tercera categoría; clase 11. Grado retributivo: 14.

Madrid, 2 de junio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos número 15.724 y acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 15.724, 15.901, 15.902, 16.156 y 16.158, a instancia de don Juan Muñoz Mitchell, don José de Jesús Sáenz Oiza, don Emilio Izquierdo Sánchez-Prados, don Juan Bautista Cabrera de Torres, don Juan Lara Lara, don Alberto Palancar Moreno, don Julián Jiménez Arribas, don Juan Lowy Szabo, don Natalio Sánchez Rodríguez, don Carlos Bordóns Elorza, don Angel, Reija Garrido, don Alberto Blanco Vilatela, don José Torroba Gómez-Acebo, don Luis García Pérez, don Sebastián de Alvear Criado, don Julián Gil Roesset, don José Miralles Gisbert, don José Manuel de la Lastra Gutiérrez, don Alejandro Alvarifio González, don Rafael Palop Moltó, don Luis Bittini López Guíjarro, don Agustín Sancho Sánchez, don Gerardo Alvarez de Miranda-Torres, don Leopoldo Bermúdez Ruiz, don Ramón María López García Fresca, don Antonio Figueroa Herreras, don Juan María Serra Cortada, don Francisco García Jiménez, don Alfonso Olviso Viñuelas y don Carlos Alcón Sanz, contra la instrucción de este Ministerio, de fecha 10 de junio de 1964, sobre distribución de tasas, y Resolución de 20 de noviembre del mismo año, que desestimó la reposición, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, alegada preferentemente por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo que interpusieron los actores contra la instrucción del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1964, sobre distribución de tasas, y Resolución de 20 de noviembre del mismo año, que desestimó la reposición; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.962, promovido por don Ignacio Alvarez Costas contra resolución de este Departamento de fecha 6 de febrero de 1965, que desestimó alzada interpuesta contra los acuerdos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo en 5 de mayo y 7 de agosto de 1964, sobre autorización concedida al recurrente para ocupar un departamento en el pabellón de Venta y Empaque del Puerto Pesquero de Vigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Ignacio Alvarez Costas contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de febrero de 1965, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Junta de Obras del Puerto de Vigo de 5 de mayo de 1964, que decretó la anulación de la autorización otorgada al recurrente del Departamento número 40, debemos confirmar y confirmamos la Orden recurrida por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.904.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.904, promovido por el Ayuntamiento de Ayamonte contra resolución de este Departamento de fecha 4 de noviembre de 1964, sobre aprobación de la Zona de Servicio del Puerto de Ayamonte, y contra la de 6 de febrero de 1965, que desestimó reposición deducida contra aquélla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) contra Orden ministerial de Obras Públicas de 4 de noviembre de 1964, que aprobó el proyecto reformado de la Zona de Servicio del Puerto de dicha ciudad, y contra la de 6 de febrero de 1965, denegatoria de su reposición, declaramos ser ambas conformes a derecho, absolvimos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.633.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.633, promovido por doña Asunción Curbelo Medina y otros, contra resolución de este Departamento de fecha 3 de mayo de 1965, dictada en reposición interpuesta contra Orden ministerial de 10 de agosto de 1964, por la que se autorizaba a «Distribuidora Industrial, S. A.», para cubrir y ocupar un tramo del barranco Tahodio, de Santa Cruz de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de mayo de 1964 por la representación procesal de doña Asunción Curbelo Medina, don Fernando Ismael y doña María Eulalia Machado Curbelo, Orden que autorizaba a «Distribuidora Industrial, S. A.», para cubrir y ocupar un tramo del barranco Tahodio, de Santa Cruz de Tenerife, que debemos declarar firmes por estar ajustada a derecho, sin imponer costas procesales a los actores.»